



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 354 -

(03 SEP 2019)

“Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF 474”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, para el desarrollo del proyecto *“Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016”* en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas, mediante radicado No. E1-2019-001425 del 23 de enero de 2019, la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de 3,83 hectáreas y temporal de 9,43 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el radicado MADAS 8201-2-1425 del 16 de abril de 2019 la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitó a la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** que complementara la información presentada con la finalidad de reunir los requisitos necesarios para dar inicio a la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central.

Que a través del radicado No. E1-2019-23045017 del 23 de abril de 2019 la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** presentó la información solicitada.

Que, como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto No. 123 de 8 de mayo de 2019 en el que dispuso aperturar el expediente SRF 474, emitir el auto de inicio y ordenar la evaluación de la

"Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474"

solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto "Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016", en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el Departamento de Caldas.

Que el Auto No. 123 de 8 de mayo de 2019 fue notificado a la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7 de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS- a los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el departamento de Caldas y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Que el Auto No. 123 de 8 de mayo de 2019 quedó ejecutoriado desde el 14 de mayo de 2019 y que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada y emitió el Concepto Técnico No. 55 del 29 de julio de 2019.

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que en el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación,

“Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474”

conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 determinó como una de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de sustraer las áreas que integran las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, a su turno, el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3, artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* y en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió **Concepto Técnico 55 del 29 de julio de 2019**, a través del cual se evaluó la información soporte de la solicitud de sustracción y la adicional presentada.

En relación a la evaluación en comento, se presentan las siguientes consideraciones:

4. CONSIDERACIONES

“4.1 La empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. solicitó la sustracción definitiva de 3,83 hectáreas y temporal de 9,43 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959 para el proyecto Segundo refuerzo de

“Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474”

red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 - 2016.

4.2 De acuerdo con la información aportada por la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., se indica que existen algunos accesos Tipo 6 los cuales sería adecuados mediante el uso de material de afirmado y así acceder a los sitios de Torre, brechas y plazas de tendido, sin embargo, de acuerdo con la evidenciado en la visita de verificación, se encuentra que algunos de los sitios donde se pretende realizar las torres no cuenta con accesos, como tampoco se solicitan áreas como lo menciona el anexo 1 de la Resolución 1526 y a su vez algunos de los accesos reportados en la cartografía allegada corresponde a pasos de ganado, terraceo producido por el tipo de erosión que se presenta en la zona. En este sentido se debe aportar de forma clara la descripción (cartografía en sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS indicando el origen) de todos los accesos requeridos para ingresar a las zonas solicitadas en sustracción.

4.3 Con relación a la flora, si bien el área de estudio predominan los zonas de pastos se presentan pequeños relictos boscosos en las cercanías de los cuerpos de agua y en las zonas altas, en cuanto a la información allegada por la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. se indica: “En el escenario en el cual se “implementa el proyecto”, es decir, se construyen los sitios de torre, el número de fragmentos no aumenta, aunque si se reduce no significativamente el área de los remanentes”, sin embargo, una vez realizada la visita de verificación se evidencia que la instalación de torres dentro de zonas boscosas coadyuvarían con la fragmentación de los escasos relictos existentes afectando los servicios ecosistémicos que presta la reserva.

4.4 En lo que respecta al recurso hídrico, no hay que desconocer que el área solicitada en sustracción, por encontrarse localizada en las zonas geográficas de mayor altitud, cuenta con un abundante recurso hídrico subterráneo representado con más de un centenar de manantiales a lo largo del área de influencia; por lo que es evidente la importancia de algunas zonas en la regulación del recurso hídrico tanto subterráneo como superficial; zonas enmarcadas principalmente en los relictos de bosque que aún se conservan dentro de la Reserva, por lo tanto, es de gran importancia mantener dichas zonas, las cuales son áreas de protección para los nacimientos de agua subterránea, por estas razones será de gran prioridad la protección y conservación de dichas áreas dentro de la Reserva Forestal.

4.5 Si bien la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P. allegó el plan de compensación, en este se plantean cuatro alternativas sin desarrollar de manera concreta ninguna de estas en cumplimiento a lo determinado por la 256 de 2018, en este sentido será la empresa la cual deberá presentar de manera completa un plan de compensación en el cual se defina claramente el cuanto, el cómo y el dónde como base fundamental del mismo”

A partir de las anteriores consideraciones, el Concepto Técnico determinó lo siguiente:

5. CONCEPTO

“A partir de las consideraciones precedentes, se establece que para poder continuar con la evaluación de la solicitud es necesario requerir a la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P.:

"Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474"

5.1. *Se allegue la información cartográfica de los accesos requeridos en sustracción temporal de acuerdo con lo definido en el Anexo 1. De la Resolución 1526 de 2012.*

5.2. *Indicar de manera clara la alternativa de compensación por la eventual sustracción definitiva que se pretende desarrollar por parte de la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., entregando un plan de compensación el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

- a. *Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.*
- b. *Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado*
- c. *Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, en caso que sea aplicable.*
- d. *Allegar los soportes documentales que fundamenten la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros), en caso de ser aplicable la Resolución 256 de 2018.*
- e. *Justificación técnica de selección del área.*
- f. *Evaluación física y biótica del estado actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).*
- g. *Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.*
- h. *Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.*
- i. *Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- j. *Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- k. *Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- l. *Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y b) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".*
- m. *El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo — PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables — HITOS.*
- n. *Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.*

“Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474”

5.3. *En cuanto a la compensación por la eventual sustracción temporal que se pretende obtener por parte de la empresa Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., deberá presentar, junto a su solicitud, la propuesta de actividades que desarrollará en el marco del Plan de Recuperación a implementar en el área, una vez recupere su condición de Reserva Forestal. Dicho plan debe contener al menos los siguientes elementos:*

- a. *Objetivos y metas del Plan de Recuperación*
- b. *Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.*
- c. *Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.*
- d. *Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a”*

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, las medidas de compensación, restauración y recuperación son obligaciones inherentes a las sustracciones temporales o definitivas de reservas forestales, efectuadas por esta Dirección para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Respecto a la obligación de compensar, la Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 204 que en el caso en que las autoridades ambientales, con fundamento en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, determinen que es procedente efectuar la sustracción de áreas de reserva forestal, dichas autoridades impondrán al interesado las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar. Es decir, que no puede efectuarse la sustracción sin imponer a la vez las medidas de compensación tendientes a resarcir la pérdida de patrimonio natural que la sustracción ocasiona.

Mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales para el desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social; y en su procedimiento determina que la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado, a fin de contar con todos los elementos de juicio para decidir.

La Resolución No. 1526 de 2012 en su artículo 7° ordena que el interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en su anexo 1, que hacen parte integral de dicho acto administrativo. A su vez, el anexo 1 en lo atinente a las medidas de compensación y restauración por la sustracción, reza como sigue:

“La sustracción definitiva de un área en reserva forestal para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, dará lugar a la implementación de medidas de compensación y restauración en un área equivalente en extensión de terreno al área sustraída de la reserva.

“Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474”

El interesado deberá presentar la propuesta de áreas a compensar, de conformidad con la Resolución por la cual se adoptan los presentes términos de referencia, para su respectiva evaluación y aprobación por parte de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con el estado en que se encuentre el área objeto de compensación por sustracción, se deberá formular un plan de restauración donde se incluyan acciones de restauración ecológica, procurando garantizar el desarrollo del proceso de sucesión natural y superar barreras y tensionantes que impidan la regeneración”

De otra parte, el artículo 8 de la Resolución No. 1526 de 2012 dispone que las solicitudes de sustracción temporal, deberán estar acompañadas de la información señalada en los términos de referencia contenidos en el Anexo 2. En dicho anexo, en lo relativo a las medidas de compensación se determina que:

“La sustracción temporal de un área en reserva forestal para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social, dará lugar a la implementación de medidas de compensación cuando el área sustraída temporalmente recobre su categoría de reserva.

Se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la rehabilitación del área sustraída temporalmente, las cuales comprenden la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema”.

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 ordenó a las autoridades ambientales la imposición de las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, cuando proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva.

Por su parte, la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018 *“Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”*, aplicable a las sustracciones temporales y/o definitiva de áreas de reserva forestal, señala en su artículo 2° que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para la evaluación y aprobación del Plan de Compensaciones del Componente Biótico y en su artículo 3° que la implementación del plan de compensaciones deberá iniciarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el plan de compensación.

Una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, presentada por la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7, para el proyecto *“Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016”*, en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el Departamento de Caldas, y de acuerdo a lo determinado en el Concepto Técnico No. 55 del 29 de julio de 2019, esta Dirección determina que para dar lugar a la etapa de evaluación de la viabilidad de la sustracción, es necesario requerir información adicional al peticionario.

Como se expresa en las consideraciones técnicas del Concepto No. 55 del 29 de julio de 2019 que funge como fundamento de este acto administrativo, la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** presentó 4 alternativas de compensación de las eventuales sustracción definitiva y temporal, pero no desarrolló ninguna de ellas de forma clara, pues no especificó cuánto, cómo ni dónde compensar.

"Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474"

La empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** interesada en la sustracción tiene a su cargo la selección de la alternativa de compensación, siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 1526 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sus anexos 1 y 2, y el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018.

En consecuencia, debe someter a evaluación de esta Dirección el área en la que adelantará la compensación y el Plan de Compensaciones del Componente Biótico, con anterioridad a la decisión sobre la sustracción.

El área y el plan serán evaluados técnica y jurídicamente por esta Dirección y su aprobación será decidida en el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal Central.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7, para que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información técnica adicional necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016"*, en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares en el Departamento de Caldas:

1.1. Propuesta de compensación por la sustracción definitiva solicitada

La propuesta de compensación por la sustracción definitiva solicitada deberá contener la siguiente información:

1.1.1 Identificación del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará el plan de restauración, señalando los siguientes aspectos:

- a. Modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8° del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, con la respectiva justificación técnica de selección del área.
- b. Localización municipal y coordenadas de los vértices del polígono de la zona propuesta para la restauración (Shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas con origen Bogotá.
- c. Definición y caracterización tanto del ecosistema de referencia del área a restaurar, como de la cobertura vegetal, estructura y composición, índices de riqueza y disturbios presentes en el área a restaurar.
- d. Caracterización de los aspectos físicos en cuanto a hidrología, suelos, meteorología y clima.

"Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474"

- e. Caracterización de la fauna para los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos.
- f. Soporte que señale el tipo de propiedad del predio (público o privado).
- g. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido, tales como acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, promesas de compraventa, usufructo, entre otros.

1.1.2 Plan de Restauración que contenga la siguiente información:

- a. Alcance, objetivos, metas, estrategias y especificaciones técnicas del plan de restauración para un periodo mínimo de cinco (5) años, señalando de forma clara la justificación de su utilización
- b. Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar y medidas de manejo.
- c. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años que deberá desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que debe incluir. a) Indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) Estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, c) Evaluación de los cambios que experimenta el ecosistema a partir de los indicadores establecidos, y e) Monitoreo de fauna tomando como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- d. Plan Detallado de Trabajo - PDT, con el correspondiente cronograma de las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.

1.2. Propuesta de compensación por la sustracción temporal solicitada

En el marco del Plan de Recuperación a implementar en el área solicitada para ser sustraída temporalmente, debe presentar la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el literal a de este numeral.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR a la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7 que, en caso de no presentar la totalidad de la información requerida en este acto administrativo, dentro del término otorgado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá conforme al numeral 4 y al parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución No. 1526 de 2012 y archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** con NIT 901030996-7, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta

"Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF-474"

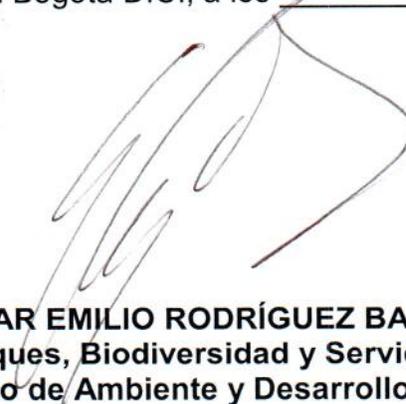
autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Para tal efecto se tendrá como dirección de notificaciones la Carrera 17 # 93-09, oficina 603, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico info@tce.com.co según la información suministrada por la empresa.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el artículo 9 de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE 

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN 

Concepto técnico: 55 del 29 de julio de 2019

Expediente: SRF 474

Auto: "Por el cual se solicita información adicional dentro del expediente SRF 474"

Proyecto: Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016 en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas

Solicitante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.